



JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Rad. 011-2019-00258

TIPO DE AUDIENCIA:	ART. 80 del C.P.T. y de la S.S.
RADICACIÓN:	11001-3105-011-2019-00-258-00

FECHA:	25-Ene-2022
---------------	-------------

HORA DE INICIO:	2:09 pm
HORA FINAL:	3:28 pm

DEMANDANTE:	JOSÉ LAZARO GUERRERO PALACIOS
APODERADA:	BIBIANA MERCEDES PARRA ARIZA
DEMANDADO:	CLUB DE ABOGADOS
APODERADA SUSTITUTA:	MARIA NATALY FIGUEROA DAZA
REPRESENTANTE LEGAL:	SANTIAGO ARBOLEDA PERDOMO

INSTALACIÓN:
Se reconoció personería para actuar como apoderada sustituta de la demandada a la Dra. María Nataly Figueroa Daza identificada con la C.C 1.065.826.121 y T.P 339.949 del C.S de la J.

PRÁCTICA DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:	- Interrogatorio de parte al representante legal de la sociedad demandada.
--------------------------	--

EL DESPACHO DECLARÓ PRECLUIDA LA ETAPA PROBATORIA. LOS APODERADOS DE LAS PARTES PRESENTAN SUS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

DECISIÓN:
EN MÉRITO DE LO EXPUESTO LA JUEZ CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.- ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.
RESUELVE:
PRIMERO: DECLARAR que la convención colectiva de trabajo celebrada entre la organización sindical Hocar y la demandada suscrita el 18 de abril de 2013, para la vigencia del 18 de febrero de 2013 al 15 de febrero de 2016, se prorrogó automáticamente en los aspectos no enunciados por el sindicato y que fueron dirimidos mediante laudo arbitral proferido el 24 de octubre de 2016, conforme a lo considerado en la parte motiva de esta providencia.
SEGUNDO: DECLARAR no probadas ninguna de las excepciones de mérito formuladas por el apoderado judicial de la demandada, conforme a lo expuesto



JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Rad. 011-2019-00258

TERCERO: DECLARAR que al demandante José Lázaro Guerrero Palacios le asiste derecho al reconocimiento y pago de los siguientes derechos:

1. Prima Extralegal de Servicios a partir del 20 de diciembre de 2016 y hasta tanto perdure la relación laboral.
2. Prima extralegal de vacaciones equivalente a 15 días de salario, más \$4.000 por cada año que haya prestado servicios a la demandada a partir del 24 de octubre de 2016 y hasta tanto dure la relación laboral.
3. Bonificación, a partir del año 2017 y hasta tanto dure la relación laboral entre las partes
4. Suministro de alimentación a partir del 24 de octubre de 2016 y hasta tanto continúe la relación laboral, siempre y cuando el actor ejerza sus funciones en los horarios establecidos en la convención.

Resaltando la imposibilidad de emitir una condena en concreto en atención a que el vínculo laboral que ata a las partes aún se encuentra vigente y, las partes no acreditaron los salarios devengados por el trabajador con posterioridad a 2016 y 2017.

CUARTO: CONDENAR a la demandada Club de Abogados a pagar en favor del actor José Lázaro Guerrero Palacios los siguientes emolumentos de acuerdo a lo considerado:

1. Prima Extralegal de Servicios a partir del 20 de diciembre de 2016 y hasta tanto perdure la relación laboral.
2. Prima extralegal de vacaciones equivalente a 15 días de salario, más \$4.000 por cada año que haya prestado servicios a la demandada a partir del 24 de octubre de 2016 y hasta tanto dure la relación laboral.
3. Bonificación, a partir del año 2017 y hasta tanto dure la relación laboral entre las partes
4. Suministro de alimentación a partir del 24 de octubre de 2016 y hasta tanto dure la relación laboral, siempre y cuando el actor ejerza sus funciones en los horarios establecidos en la convención.

QUINTO: ABSOLVER a la demandada Club de Abogados de las demás pretensiones incoadas en su contra por parte de José Lázaro Guerrero Palacios, conforme a lo expuesto.

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, se fijan como agencias en derecho la suma de un salario mínimo legal mensual vigente.

Decisión notificada en estrados.



**JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.**

Rad. 011-2019-00258

RECURSO DE APELACIÓN Y/O CONSULTA:

Las apoderadas judiciales del actor y la sociedad demandada Interpusieron recursos de apelación en contra de la sentencia proferida.

Se concede el recurso de APELACIÓN en el efecto SUSPENSIVO, ante el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Por secretaria envíese el expediente digitalizado al superior para el trámite de la apelación de la Sentencia.

En el siguiente enlace puede visualizar esta audiencia:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j40ctolbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWPHSI2Zoc5lhReW1eZpSzQBUMCfn2poJtjPMBcZiMNqrw?e=IXnji5

**LEIDY TATIANA CORREDOR ALFONSO
JUEZ**

**GERALDINE MUÑOZ GARCÍA
SECRETARIA**

S.B

Firmado Por:

**Geraldine Muñoz Garcia
Secretaria**

**Juzgado De Circuito
Laboral 40
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Leidy Tatiana Corredor Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2cfa4f5318e3af870c2893748cc9a8d1123344f8b7ac5aee3314eaf488b1f61**

Documento generado en 26/01/2022 09:35:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>